



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00432 00			
DEMANDANTE	Juan Antonio Suárez Pérez	DOC. IDENT.	371.915
DEMANDADO	Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores		
PRETENSIÓN	Indemnización Art 64 del C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede, previo a establecer si la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que según las pruebas que reposan en el expediente, el domicilio de la demandada es en Cajicá (Cundinamarca) y que los servicios que prestó el demandante se dieron en ese municipio (Fol. 22, 28-30). En este orden, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Art. 5 del C.P.T. y S.S.:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En este orden, si el domicilio de la parte demandada es en Cajicá (Cundinamarca) y el demandante prestó sus servicios en las instalaciones de la demandada, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá y según la información que reposa en el mapa judicial del C.S.J., pues Cajicá hace parte de ese circuito judicial; por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido a los despachos judiciales del lugar señalado antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fec37447fad8593f257ba0f8205f653271a1b68d0c64e0f54f17fbd844477a**

Documento generado en 22/02/2022 01:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**